

## SOLIDARIA 1693 María Rosenda Gómez Claudia Roa Rojas CAL38319 Automóviles Civil Juzgado 15 Civil Circuito 2018-00299 Cali

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Lun 18/07/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;VANESSA CASTILLO VELASQUEZ <notificaciones@vcastilloabogados.com>;carlosjuliosalazar@hotmail.com <carlosjuliosalazar@hotmail.com>;lorenaaricapa <lorenaaricapa@gmail.com>;carlosandres <carlosandres@londonouribeabogados.com>;MAURICIO <MAURICIO@LONDONOURIBEABOGADOS.com>

Buenas tardes,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante el presente escrito y dando alcance al artículo noveno (9) del decreto 806 del 2020, descorro traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ  
Abogada  
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053  
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com  
Cali - Colombia



Santiago de Cali, julio de 2022

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2018-00299  
DEMANDANTE: ROSENDA GOMEZ Y OTROS  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS

### DESCORRO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante el presente escrito y dando alcance al artículo noveno (9) del decreto 806 del 2020, descorro traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante y, comedidamente se solicita al Juzgado que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., el perito señor ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ, comparezca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., lo anterior en aras de controvertir el dictamen.

Adicionalmente, tal como lo indica el artículo 227 del CGP el cual refiere *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”* me permito solicitar al Juzgado se otorgue plazo para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente, el cual versara sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente el día 23 de febrero de 2014.

Atentamente,  


JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.  
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)  
T. P. 282.002 del CSJ